

RESOLUCIÓN No. COSEDE-CEI-2026-O-0001-R

EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina *“Principio de juricidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe,*

confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)”;*

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;*

Que el literal k del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”;*

Que el literal k del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”;*

Que el literal d del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”;*

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;*

Que el cuarto inciso del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios (...)”;*

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de, *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y, 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”;*

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, las cuales tienen por objetivo el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;

Que el número 200-01 de Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala que “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, señala que “*Transformación.- Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 337 de 26 de julio de 2024, manifiesta que “(...) las instituciones públicas deben establecer Códigos de Ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, contruidos con involucramiento de la alta gerencia (...)”;

Que el artículo 1 del Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A de 30 de abril de 2025 señala “*Expedir la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva*”;

Que el numeral 10.1.2. de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva conformación del Comité de Ética Institucional en una institución debe llevarse a cabo mediante un proceso estructurado, siguiendo estos pasos: “(...) 5. *Aprobar el proyecto de Reglamento Interno elaborado por la máxima autoridad que regule el funcionamiento del Comité de Ética Institucional. El reglamento deberá ajustarse a estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, inclusión y participación activa, gestión de riesgos, entre otros. El reglamento debe incluir: 1) Tipo de sesiones (ordinarias o extraordinarias) 2) Convocatoria de reuniones con una frecuencia mínima trimestral 3) Mecanismos para la toma de decisiones imparciales (Cuórum y votaciones). 4) Procedimientos para el tratamiento de denuncias, casos de incumplimiento o conflictos de interés. 5) Protocolos de confidencialidad. 6) Mecanismos de evaluación de impacto del Comité en la generación de una cultura de integridad (...)*”.

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R de 24 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE, resolvió:

“Artículo 1.- Designar como miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Máxima autoridad o su delegado/a, quien será el presidente del Comité
- Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a,
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a,
- Coordinador/a Técnico/a de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a,

- Un representante, principal o su suplente, de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas tales como: Persona retornada al Ecuador, Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio, Héroes y Heroínas y Excombatiente. Se podrá también considerar, una vez aplicadas las acciones afirmativas previas, la formación profesional y experiencia laboral. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.
- Responsable Institucional de Cumplimiento RIC, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto. De ser necesario y en ausencia del RIC principal y suplente, mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento se nombrará un secretario ad-hoc.

Artículo 2.- Disponer a los miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Reconocer a los principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública como básicos y transversales en el accionar diario y transversal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tanto en su gestión interna y como externa”;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2026-0019-MEMORANDO de 25 de marzo de 2026, la Gerencia General de COSEDE notificó la designación de los miembros del Comité de Ética Institucional y convocó a la primera sesión de conformación e instalación a las 15h00 del viernes 27 de marzo de 2026;

Que mediante correo electrónico de 23 de junio de 2026, el Responsable Institucional de Cumplimiento, suplente, remitió la convocatoria a los miembros del Comité de Ética Institucional a la segunda sesión ordinaria con el siguiente orden del día: 1. Revisión y aprobación del proyecto de Reglamento del Comité de Ética Institucional, y, 2. Revisión y aprobación del Plan de Trabajo Anual del Comité de Ética Institucional, elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que durante la sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de junio de 2026, por unanimidad, los miembros del Comité de Ética Institucional acordaron incluir al orden del día el punto 3. Designación del equipo multidisciplinario para la actualización del Código de Ética Institucional.

Que la Gerencia General de la COSEDE, presentó a los miembros del Comité de Ética Institucional el proyecto de Reglamento Interno que regula el funcionamiento del Comité de Ética Institucional, mismo que fue puesto a consideración; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se sujetará a lo dispuesto en la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días de junio de 2026.

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

La Mgs. Raquel Salazar Torres, en su calidad de Presidenta del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fue aprobada por el Comité de Ética Institucional de la COSEDE, en Sesión Ordinaria No. 002-2026-O de 24 de junio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:

Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza
RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, SUPLENTE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución se aplicará en la gestión interna del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y será de obligatorio cumplimiento para todo servidor público de la institución.

Artículo 3.- Principios rectores.- El Comité de Ética Institucional regirá sus actuaciones conforme a los valores y principios éticos de la Función Ejecutiva, los principios institucionales previstos en la Política Nacional de Integridad Pública, los contenidos en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, así como aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité observará los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, imparcialidad, objetividad, independencia, confidencialidad, inclusión, participación activa, prevención, buena fe, debida diligencia y gestión de riesgos, orientados al fortalecimiento de la cultura ética institucional.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Integración.- El Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a. Máxima autoridad o su delegado/a, quien presidirá el Comité.
- b. Director/a o Coordinador/a de la Gestión de Planificación o su delegado/a.
- c. Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a.
- d. Coordinador/a Técnico de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a.
- e. Un/a representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.

- f. Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El periodo del representante de los servidores (literal e) será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.

Artículo 5.- Del Delegado de Protección de Datos Personales.- El Delegado de Protección de Datos Personales de la COSEDE participará en las sesiones del Comité de Ética, con voz y sin voto, en calidad de asesor técnico permanente, con la finalidad de brindar criterios y orientación en materia de protección de datos personales, confidencialidad, tratamiento y resguardo de la información que sea conocida por el Comité, cuando corresponda.

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 6.- Atribuciones del Comité.- Son responsabilidades del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las siguientes atribuciones.

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
2. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional;
3. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados;
4. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
5. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente;
6. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional;
7. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento;
8. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
9. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
10. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución;
11. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución; y,
12. Ejercer las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico o aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Artículo 7.- Funciones del/de la Presidente/ a del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.-

El / la presidente /a del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación oficial del Comité;
2. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y las actividades del Comité;
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
4. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
5. Dirigir las deliberaciones y velar por el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité;
6. Velar por el cumplimiento de las funciones, objetivos y decisiones adoptadas por el Comité;
7. Supervisar la implementación y seguimiento de las recomendaciones, acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité;
8. Dirimir con su voto las decisiones en las que existiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
9. Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Comité, las actas de las sesiones, resoluciones y demás documentos que emita el Comité;
10. Solicitar a las unidades administrativas de la COSEDE la información o apoyo técnico que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones del Comité;
11. Poner en conocimiento de las instancias competentes los asuntos que, por su naturaleza, requieran acciones institucionales adicionales;
12. Presentar a la Secretaría General de Integridad Pública, o la que haga sus veces, los reportes de evaluación y monitoreo del Código de Ética en enero de cada año conforme las directrices que sean emitidas anualmente por la precitada secretaría; y,
13. Ejercer las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico o aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 8.- De la ausencia de la Presidencia.- En caso de ausencia temporal, licencia, vacaciones o cualquier otra circunstancia que imposibilite el ejercicio de las funciones de la Presidencia del Comité, esta será ejercida por quien subrogue o encargue legalmente el cargo, quien actuará con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Funciones del Secretario/a del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.- El Responsable Institucional de Cumplimiento será el secretario del Comité de Ética Institucional quien estará a cargo de:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, adjuntando la documentación correspondiente a los temas a tratar;
2. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones, considerando las propuestas remitidas por los miembros del Comité;
3. Verificar el quórum necesario para la instalación de las sesiones y llevar el registro de asistencia de sus miembros;
4. Dar lectura al orden del día correspondiente;
5. Participar en las sesiones del Comité con voz y sin voto;
6. Elaborar, registrar y custodiar las actas de las sesiones del Comité, dejando constancia de las decisiones adoptadas y del número de votos consignados;
7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, decisiones y compromisos adoptados en las sesiones del Comité;
8. Organizar, mantener y custodiar el archivo y expedientes del Comité, que contendrán las actas debidamente codificadas, convocatorias, listas de asistencia, órdenes del día, informes y demás documentación relacionada con su gestión. Al culminar sus funciones, entregará los expedientes al Presidente del Comité mediante acta de entrega recepción, quien a su vez entregará los expedientes al secretario /a que lo reemplace al titular;

9. Notificar a las unidades administrativas correspondientes los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptadas por el Comité, para su gestión y cumplimiento;
10. Gestionar la suscripción, cuando sea necesario, y custodiar los acuerdos de confidencialidad y compromiso formal con los valores éticos de la institución de los miembros del Comité; y,
11. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente del Comité o conferidas por el ordenamiento jurídico.

Mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente, se nombrará un secretario ad-hoc, quien recibirá capacitación y asesoría permanente por parte de la Secretaría General de Integridad Pública.

Artículo 10.- De la ausencia de la Secretaría.- En caso de ausencia temporal del Secretario del Comité, ejercerá sus funciones el servidor designado como suplente del Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará con las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas para el titular en el presente Reglamento.

SECCIÓN IV DE LAS SESIONES

Artículo 11.- De las sesiones ordinarias y su periodicidad.- El Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados será convocado de manera ordinaria trimestralmente o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 12.- De la convocatoria a sesiones ordinarias.- La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con al menos tres (3) días término de anticipación a cada miembro del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por medios físicos o electrónicos, debiendo detallar en la convocatoria la fecha, hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo. De ser el caso, se deberá adjuntar para el efecto la documentación que corresponda. En caso de que la sesión se realice por medios telemáticos, la convocatoria especificará el medio o aplicativo para desarrollar la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.

Artículo 13.- De la convocatoria a sesiones extraordinarias.- Cuando lo estime pertinente, cualquier miembro del Comité podrá solicitar al Secretario del Comité que realice una convocatoria de manera extraordinaria que deberá ser notificada a todos los miembros con una antelación de al menos un (1) día término, a través de los medios físicos o electrónicos habilitados para el efecto. La convocatoria deberá detallar la fecha y hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo, y si se realizará por medios telemáticos, deberá especificar el medio o aplicativo en que se llevará a cabo la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.

Artículo 14.- Del quórum y la instalación de las sesiones.- El Comité se instalará con la presencia física o asistencia telemática de al menos la mitad más uno de sus miembros que tienen voto. En caso de no contar con el quórum requerido, se concederá un periodo de diez (10) minutos de espera para la instalación de la sesión.

En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva convocatoria, la que podrá instalarse inmediatamente con los miembros que hayan asistido. De lo anotado, el Secretario del Comité deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Artículo 15.- De la asistencia a las sesiones.- Todos los miembros del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados están obligados a asistir a las sesiones convocadas. Para la asistencia a las sesiones por parte de delegados de los miembros del Comité, el documento que contenga la delegación deberá ser notificado por escrito al Presidente y Secretario del Comité previo a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de cualquier medio físico o electrónico que asegure la constancia de su recepción.

Todos los miembros del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, podrán designar un delegado permanente, notificado por escrito al Presidente y Secretario del Comité.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum por parte del Secretario del Comité;
2. Instalación de la sesión por parte del Presidente del Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
3. Lectura y aprobación del orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer la modificación de los puntos que van a ser tratados;
4. Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
5. Una vez tratado un punto del orden del día, y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente del Comité lo someterá a consideración de los miembros del Comité para su resolución;
6. El Secretario del Comité tomará la votación respecto de la resolución planteada por cada uno de los puntos tratados, en caso de ser pertinente; y
7. Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo del Secretario del Comité.

Artículo 17.- De la votación.- Para iniciar la votación se requerirá la participación de todos los miembros del Comité asistentes a la sesión convocada; una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar la sesión. Se procurará que las decisiones del Comité se tomen por consenso.

En caso de no poder llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros o sus delegados que se encuentren presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria.

En caso existir un empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Los votos podrán ser consignados de forma presencial o telemática y las decisiones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

Artículo 18.- Actas de las sesiones.- El desarrollo y resoluciones de cada sesión se registrarán en el “Acta de sesión”, documento codificado que al menos contendrá:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Nombres de los asistentes y cargos;
3. Puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones, observaciones realizadas en cada punto y Resolución por cada punto;
4. Votación adoptada por los miembros; en caso de que corresponda;

5. Conclusiones;
6. Resoluciones.

El “Acta de sesión” será enviada por el Secretario del Comité a los miembros para su revisión, hasta tres (3) días término posteriores a la sesión.

Para la revisión del acta, los miembros del Comité tendrán hasta dos (2) días hábiles posteriores a su recepción para presentar sus observaciones, en caso de que, en el plazo determinado, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se deberá aprobar el acta y continuar con la suscripción.

Las actas suscritas serán archivadas de forma física y/o digital, según corresponda, por el Secretario del Comité.

Artículo 19.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité sobre los asuntos tratados en el orden del día de la sesión convocada serán adoptadas por mayoría simple. En la parte de los considerandos de la resolución se deberá hacer referencia a la normativa aplicable y vigente al tema resuelto. Este documento lo suscriben el Presidente y el Secretario del Comité.

El Comité de Ética Institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá adoptar resoluciones que dejen sin efecto resoluciones anteriores que no hubieran llegado a ejecutarse o que no se ajusten a las necesidades actuales de la institución.

SECCIÓN V DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 20.- Del Plan de Trabajo.- El Comité elaborará y aprobará un plan de trabajo anual que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la institución, como:

1. Revisión y actualización del Código de Ética Institucional.
2. Implementación de programas de capacitación en ética y compliance para las servidoras o servidores públicos de la institución.
3. Elaboración y publicación de informes semestrales sobre el desempeño del Comité y las mejoras que se deban realizar internamente en la institución.
4. Monitoreo y seguimiento a la gestión de riesgos éticos en áreas clave de la institución.

SECCIÓN VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS, CASOS DE INCUMPLIMIENTO O CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 21.- Conocimiento de casos y/o denuncias.- El Comité de Ética Institucional conocerá los casos relacionados con presuntos incumplimientos a principios, valores, conductas éticas institucionales o posibles conflictos de interés, con la finalidad de emitir recomendaciones preventivas, orientativas o de mejora institucional, según corresponda.

El Comité no sustituirá las competencias de las unidades administrativas, disciplinarias, de control o autoridades competentes de la COSEDE, ni constituirá una instancia sancionadora.

Artículo 22.- Recepción y tratamiento de casos y/o denuncias.- El Comité podrá conocer casos o situaciones a través de:

- a) Reportes o informes remitidos por las unidades administrativas competentes;
- b) Consultas éticas formuladas por servidores, trabajadores o autoridades institucionales; o

- c) Casos derivados por la máxima autoridad;

Recibido un caso y/o denuncias, el Comité analizará los antecedentes, determinará las acciones de orientación o recomendación correspondientes y, de ser necesario, dispondrá su remisión a la unidad competente para el tratamiento respectivo.

Artículo 23.- Conflictos de interés Los miembros del Comité deberán actuar con independencia, objetividad e imparcialidad.

Al inicio de una sesión ordinaria o extraordinaria, los miembros del Comité de Ética de la COSEDE deberán expresar que no mantienen conflicto de intereses sobre los temas a ser tratados.

Cuando un miembro del Comité tenga interés personal, familiar, profesional, laboral o de cualquier otra naturaleza respecto de un asunto sometido a conocimiento del Comité, deberá excusarse de participar en el análisis, deliberación y votación del caso, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cualquier miembro del Comité podrá poner en consideración una posible situación de conflicto de interés para su análisis.

SECCIÓN VII DE LOS PROTOCOLOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 24.- Confidencialidad, reserva y uso de la información.- Los miembros del Comité de Ética Institucional, el Secretario, asesores técnicos y demás personal que participe en las sesiones, deberán guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información, documentación, deliberaciones, datos personales y asuntos conocidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley.

En tal virtud, se abstendrán de divulgar, reproducir, utilizar o emplear para fines distintos de aquellos previstos institucionalmente cualquier información conocida en el marco de las actuaciones del Comité.

Para el ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité suscribirán un acuerdo de confidencialidad, mediante el cual se comprometerán a preservar la reserva de la información conocida por su participación en el Comité, así como a no divulgar, reproducir o utilizar dicha información para fines ajenos a los institucionales, incluso después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 25.- Tratamiento de información sensible.- El tratamiento de datos personales y documentación conocida por el Comité observará los principios de confidencialidad, seguridad, minimización, necesidad, proporcionalidad y finalidad, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

El acceso a expedientes y documentación del Comité estará restringido exclusivamente a quienes intervengan en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN VIII MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DEL COMITÉ EN LA GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE INTEGRIDAD

Artículo 26.- Evaluación de la cultura de integridad.- El Comité realizará, al menos una vez al año, una evaluación de su gestión e impacto en la promoción de la cultura de integridad institucional, ética pública y prevención de riesgos éticos dentro de la COSEDE.

Artículo 27.- Mecanismos de evaluación.- Para la evaluación de impacto, el Comité podrá considerar, entre otros, los siguientes mecanismos:

- a) Nivel de cumplimiento de recomendaciones emitidas;
- b) Evaluación del nivel de mitigación de los riesgos éticos;
- c) Análisis de tendencias o situaciones recurrentes relacionadas con integridad y conducta ética institucional;
- d) Evaluación del nivel de conocimiento de ética organizacional en la Institución;
- e) Percepción institucional a través de encuestas al personal, respecto del fortalecimiento de la cultura ética e integridad.

Artículo 28.- Informe anual.- El Comité elaborará un informe anual de gestión que contendrá las actividades realizadas, principales recomendaciones emitidas, riesgos éticos identificados, acciones preventivas implementadas y resultados de la evaluación de impacto en la cultura de integridad institucional, garantizando la confidencialidad de la información sensible.